



VIEDMA, 10 DE JULIO DE 2015

VISTO:

El Expediente N° 96222-EDU-2015, del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos- Consejo provincial de Educación y,

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 191 de la Ley N° 4819, en el Inciso h establece que se debe “*Atender al desarrollo de la política de recursos humanos, que establezca la autoridad educativa y a la administración del personal que preste servicios en jurisdicción del Consejo Provincial de Educación*”;

Que el Capítulo VI, Artículo 12º) Inc. “B”) de la Ley 391 (Estatuto Docente) establece “...acreditar la capacidad física y la moralidad inherentes a la función educativa...” para todos los aspirantes que deseen ingresar en el ejercicio activo de la docencia;

Que en la Ley Provincial N° 4448 establece en el Artículo 1º-“*Son inhábiles para el desempeño y ejercicio de todo cargo, empleo, actividad o profesión relacionados con el cuidado, atención, instrucción, enseñanza y demás servicios públicos que impliquen el trato directo con niñas, niños y adolescentes, quienes hayan sido condenados por delitos contra la integridad sexual, tipificados en el Título III, Capítulo II, III, IV y V del Libro Segundo del Código Penal de la Nación Argentina.-*

Que, además de lo contemplado precedentemente en el Art. 1º de la Ley N° 4448, los certificados de antecedentes que se presenten serán evaluados en el marco de los impedimentos establecidos en el Artículo 4º del Anexo I de la Ley L N° 3487 –Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro-, de aplicación supletoria al régimen docente;

Que además de lo contemplado precedentemente quedarán exceptuados los antecedentes de aquellos que se encuadran en razones políticas y/o gremiales;

Que debe entenderse en consecuencia que el Certificado de Antecedentes y Reincidencia, como condición para ejercer la docencia se refiere en carácter estricto a la información que emane de los organismos correspondientes;

Que es necesario crear el REGISTRO, de CERTIFICADO de ANTECEDENTES y de REINCIDENCIA dependiente de la Coordinación General del Departamento de Salud en la Escuela, Área Salud Laboral, donde conste la información de los aspirantes a la docencia activa en el Sistema Educativo Provincial;

Que atendiendo al desarrollo de la política de recursos humanos del Ministerio de Educación y Derechos Humanos- Consejo Provincial de Educación es preciso establecer pautas y condiciones de ingreso y permanencia en la que dicho Ministerio se reserva el derecho de solicitar certificado cuando lo considere pertinente, a la docencia en cuanto a acreditar previo al ingreso, las condiciones de probidad del aspirante;

Que en virtud de la Resolución N°4080 -Calendario Escolar 2015-2016 que establece el período de Inscripción a Interinatos y Suplencias en el mes de junio/Julio; se hace necesario establecer un mecanismo para que las Juntas de Clasificación diferencien a los/las aspirantes que se inscriben por primera vez, con el fin de permitir el control en la toma de cargos y horas cátedra en las asambleas correspondientes;



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que en el mismo sentido el Calendario Escolar 2015-2016 establece las inscripciones Fuera de Término desde el mes de Diciembre por lo que también debe precisarse el mismo mecanismo establecido en el considerando anterior;

Que a los efectos de cumplimentar la reglamentación vigente respecto del ingreso y permanencia para ejercer cargo, u horas cátedra docente, se ha considerado conveniente legislar puntualmente sobre el particular.

Que necesario emitir la norma correspondiente;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley 4819

**EL VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- ESTABLECER que el CERTIFICADO DE ANTECEDENTES Y DE REINCIDENCIA será exigido como condición “sine quanom” para todos aquellos aspirantes con título docente, habilitante, supletorio e idóneo que deseen ejercer en la docencia activa.-

ARTICULO 2°.- CREAR el REGISTRO de CERTIFICADO de ANTECEDENTES y de REINCIDENCIA dependiente de la Coordinación General del Departamento de Salud en la Escuela, quien informará al Consejo Escolar respectivo el resultado de la documentación presentada por el aspirante.

ARTICULO 3°.- DETERMINAR que en las nóminas de aspirantes a interinatos y suplencias exhibidas por las Juntas de Clasificación deberán diferenciar con numeral (#) a los/las aspirantes, que se inscriben por primera vez, con el fin de permitir el control de los Certificados de Antecedentes y Reincidencias en la toma de cargos y horas cátedra en las asambleas correspondientes.-

ARTICULO 4°.- DETERMINAR que la diferenciación establecida en el artículo anterior también deberá ser efectuada por parte de los órganos a cargo de la Inscripción Fuera de Término con inicio en Diciembre.

ARTICULO 5°.- ESTABLECER que los aspirantes a interinatos y suplencias que se inscriban por primera vez desde el presente año 2015, tanto en la inscripción anual del mes de Junio/Julio, como en la inscripción fuera de término con inicio en el mes de Diciembre, deberán presentar su Certificado de Antecedentes y Reincidencias en sobre cerrado en el Consejo Escolar hasta el 30 de Diciembre, el cual lo enviará a la Coordinación General del Departamento de Salud en la Escuela, Área Salud Laboral.

ARTICULO 6°.- ESTABLECER que a partir de las asambleas de interinatos y suplencias año 2016 se designará, cargos y/o horas cátedra, en los términos previstos en el Artículo 19 de la Ley N° 391- Estatuto del Docente.-



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTICULO 7°.- DETERMINAR que la Coordinación General del Departamento de Salud en la Escuela, Área Salud Laboral deberá comunicar a los órganos a cargo de las designaciones, de manera previa a las Asambleas Presenciales, la nómina de todas las personas que presentaron el Certificado de Antecedentes y Reincidencias, haciendo notar quienes no pueden ser designadas mediante la sola mención de dicha circunstancia pero sin brindar detalle alguno del antecedente del aspirante.-

ARTICULO 8°.- DETERMINAR que cuando la inscripción en el Listado Fuera de Término se efectúe después de las Asambleas Presenciales, de manera simultánea el aspirante deberá presentar su Certificado de Antecedentes y Reincidencias en sobre cerrado en el Consejo Escolar y la Coordinación General del Departamento de Salud en la Escuela, Área Salud Laboral deberá expedirse en relación al mismo en el término de cinco (5) días hábiles, durante los cuales en el acto de designación del aspirante se hará constar que la misma se realiza en los términos de lo previsto en el Art. 19 de la Ley L N° 391, Estatuto del Docente.-

ARTICULO 9°.- ESTABLECER que el Ministerio de Educación y Derechos Humanos -Consejo Provincial de Educación - se reserva el derecho de solicitar al resto del personal, dicho Certificado cuando lo considere pertinente.-

ARTICULO 10°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Secundaria, a los Consejos Escolares Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, y por su intermedio a todas las Supervisiones de Educación, y archivar.- y archivar.-

RESOLUCION N° 2622

RIBODINO Omar Eduardo
Vocal Gubernamental – A cargo de Presidencia